



Periódico Oficial

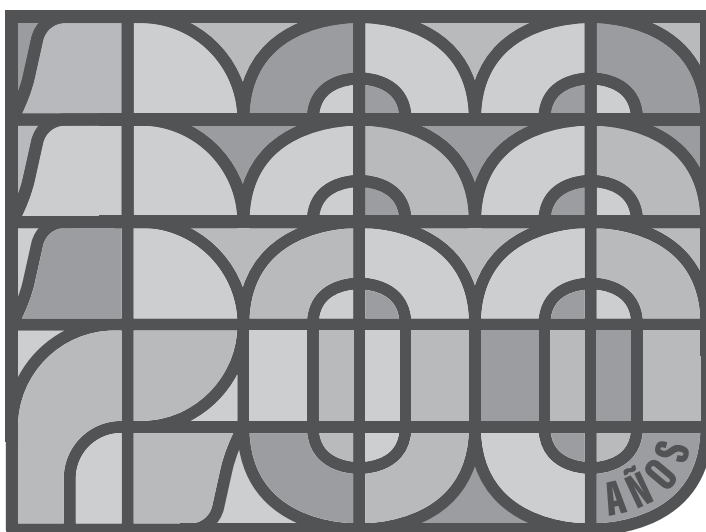
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 17 de Julio de 2024



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice

Sección Tercera



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA..... 3-19



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 111, 119, 124, 125 FRACCIÓN IX Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 8, 9, 13, 14, 18 APARTADO A, FRACCIONES I Y II, 22 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en los términos de lo dispuesto en los artículos 125 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en relación con el diverso artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, al Gobernador del Estado como Titular del Poder Ejecutivo y Jefe de la Administración Pública, le corresponde ordenar y reglamentar en lo administrativo lo necesario para la ejecución y exacta observancia de las leyes, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren la Constitución Política Local y demás ordenamientos legales.

SEGUNDO. Que es facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitir los reglamentos interiores que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la precitada Ley Orgánica.

TERCERO. Que de conformidad con lo prescrito por el artículo 18 apartado A fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, para el estudio y despacho de los asuntos de la Administración Pública Estatal, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará entre otras dependencias, por la Secretaría de Participación Ciudadana, a

1





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

la que le corresponde entre otros asuntos, instrumentar los mecanismos de participación directa en busca de promover la inclusión de la ciudadanía en las decisiones públicas, a fin de promover la transparencia, la colaboración en un modelo de gobernanza y la rendición de cuentas para la solución de problemas públicos.

CUARTO. Que en fecha 15 de enero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior de la Secretaría de Participación Ciudadana, en el que se prevé la estructura de dicha dependencia estatal.

QUINTO. Que uno de los compromisos asumidos por el actual gobierno estatal con la sociedad nuevoleonense, incide en mejorar las estructuras administrativas en todos los niveles de la Administración Pública del Estado llevando a cabo para tales efectos, la actualización constante y adecuación permanente del marco jurídico que regula la competencia de las unidades administrativas que participan en el cumplimiento de las funciones que se le han encomendado.

SEXTO. Que advirtiendo las necesidades existentes en el Estado de Nuevo León, en materia de participación, organización, vinculación y atención ciudadana, se ha estimado que las atribuciones actualmente conferidas a las unidades administrativas de la Secretaría de Participación Ciudadana, pueden ser ampliadas y que a través de la creación de una nueva Subsecretaría, se puedan instrumentar acciones, programas y proyectos estratégicos en las materias antes mencionadas, que impulsen la participación ciudadana y la construcción de una cultura cívica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 5, 13, 14, 15, 17, 19, 20, la denominación de la Sección II del Capítulo V, artículo 21, la denominación del Capítulo VI, artículos 22 y 23; se adicionan un Capítulo III Bis denominado "De la Secretaría Técnica", un artículo 14 bis, un Capítulo VII denominado "De la Suplencia de las Personas Titulares" y los artículos 24 a 26; y se deroga la Sección III del Capítulo IV denominada "Dirección de Vinculación" y el artículo 18, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Participación Ciudadana, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Oficina de la persona titular de la Secretaría, integrada por:
 - a) Dirección Jurídica.
 - b) Dirección Administrativa.
 - c) Secretaría Técnica.

- II. Subsecretaría de Participación Ciudadana, integrada por:
 - a) Dirección de Implementación de Instrumentos y Mecanismos de Participación.
 - b) Dirección de Políticas Públicas.

- III. Subsecretaría de Atención Ciudadana, integrada por:
 - a) Dirección de Innovación.
 - b) Dirección del Centro de Atención 070.

- IV. Subsecretaría de Vinculación Ciudadana, integrada por:
 - a) Dirección de Organización Ciudadana.

3





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

b) Dirección de Enlace Ciudadano.

Artículo 13. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Coadyuvar con la Dirección Administrativa en la atención de los requerimientos de información solicitados por la Auditoría Superior de la Federación, Auditoría Superior del Estado, Secretaría de la Función Pública, Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado y órganos fiscalizadores, cualquiera que sea su denominación, a partir de la notificación de las observaciones preliminares correspondientes.

XX. a XXVI. ...

Artículo 14. ...

I. a XI. ...

XII. Coordinar la atención de los requerimientos de información solicitados por la Auditoría Superior de la Federación, Auditoría Superior del Estado, Secretaría de la Función Pública, Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado y órganos fiscalizadores, cualquiera que sea su denominación, a partir de la notificación de las observaciones preliminares correspondientes.

XIII. a XV. ...





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO III BIS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 14 Bis. A la persona titular de la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención a las personas que acuden a realizar gestiones ante la persona titular de la Secretaría.
- II. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en los eventos públicos a los que asista.
- III. Asistir a la persona titular de la Secretaría en las diversas responsabilidades derivadas de sus atribuciones.
- IV. Establecer vínculos y relaciones con autoridades y organismos internacionales en las materias de competencia de la Secretaría.
- V. Promover la vinculación de la Secretaría con autoridades, así como con grupos u organizaciones ciudadanas, en coordinación con las Unidades Administrativas, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría.
- VI. Colaborar con la Dirección de Implementación de Instrumentos y Mecanismos de Participación en el funcionamiento de los consejos de participación ciudadana.
- VII. Coordinar con las diferentes entidades del sector público o privado, la logística de los eventos en que la persona titular de la Secretaría participe.
- VIII. Coordinar acciones con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales, para vinculaciones con la Secretaría, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría.
- IX. Colaborar en el proceso de entrega recepción de la persona titular de la Secretaría.
- X. Establecer las estrategias de difusión de los programas y acciones de la Secretaría, en coordinación con la Unidad de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado.
- XI. Dar seguimiento a los indicadores y metas de la Secretaría y coadyuvar con la recolección de datos que sea necesaria para el informe anual.

5





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XII. Fungir como enlace con la Secretaría Técnica de Gobierno.
- XIII. Realizar las acciones necesarias para atender los proyectos que expresamente le asigne la persona titular de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría Técnica de Gobierno.
- XIV. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 15. ...

- I. Coordinar y auxiliar a la persona titular de la Secretaría en las actividades relativas a la participación ciudadana, sus instrumentos y mecanismos en el Estado.
- II. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.
- III. Proponer la elaboración de estudios e investigaciones en materia de participación ciudadana, así como coadyuvar, a través de la Dirección de Políticas Públicas, en la formación y capacitación de representantes de elección popular, personas servidoras públicas y la ciudadanía en general en participación ciudadana.
- IV. Coordinar la participación de la Secretaría en los trabajos de consulta pública para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo.
- V. Proponer la promoción de acciones que impulsen la participación organizada de instituciones educativas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil en el desarrollo de los programas de gobierno.
- VI. Vigilar y garantizar, en coordinación con las autoridades que correspondan, la utilización de todas las medidas de comunicación institucionales para difundir y proveer información que tenga como fin el capacitar y educar en la cultura democrática de la participación ciudadana.
- VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría acciones que fortalezcan la participación social convocando a la ciudadanía a participar en los consejos consultivos de las





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

dependencias estatales con la finalidad de evaluar su funcionamiento, poniendo en marcha estrategias de mejora en la operación de estos consejos.

VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría las acciones encaminadas a la participación de los pueblos originarios, en las acciones de gobierno.

IX. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 17. ...

I. a VII. ...

VIII. Realizar todas las actividades relativas a la capacitación en materia de participación ciudadana, establecidas en la normativa aplicable.

IX. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

**CAPÍTULO IV
DE LA SUBSECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Sección III
Derogada**

Artículo 18. Derogado.

Artículo 19. ...

I. a X. ...

XI. Supervisar el Centro de Atención 070 a través de todos los canales de comunicación que el contexto exija, brindando información y orientación correspondiente a trámites y servicios que

7





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

ofrece el sector gubernamental, privado, educativo, social y cultural, recepción y canalización de quejas sobre servicios públicos, con observancia de lo que establezca la ley en materia de protección de datos personales.

XII. Coadyuvar con instituciones federales, estatales, municipales, privadas y organizaciones de la sociedad civil, en el intercambio de información para la actualización del banco de datos que integran el directorio del Centro de Atención 070, con el fin de brindar el servicio en forma eficiente, veraz y oportuna.

XIII. Difundir y promover los programas y proyectos del Gobierno del Estado, a través del Centro de Atención 070, con el fin de mantener informada a la población.

XIV. a XVII. ...

XVIII. Realizar las acciones necesarias para atender los proyectos que expresamente le asigne la persona titular de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría Técnica de Gobierno.

XIX. Realizar análisis y estudios sobre asuntos que le asigne la persona titular de la Secretaría y proponer acciones y estrategias para su atención y resolución.

XX. Dar seguimiento e informar a la persona titular de la Secretaría sobre el trámite de los asuntos que le encomiende.

XXI. Desahogar las consultas sobre proyectos específicos que le asigne la persona titular de la Secretaría.

XXII. Coadyuvar con la Secretaría Técnica en el seguimiento a los indicadores y metas de la Secretaría y coadyuvar con la recolección de datos que sea necesaria para el informe anual.

XXIII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 20. ...

I. y II. ...

III. Elaborar y mantener actualizado un banco de datos para brindar los servicios de información y orientación relacionada con el sector público y de interés para la comunidad. Para ese efecto, las dependencias y entidades estatales están obligadas a proporcionar la información que les sea requerida conforme a la Ley.

IV. Elaborar directorios de las dependencias y entidades que conforman el sector público federal, estatal y municipal, y en su caso, ponerlos a la venta, conforme a lo que determine la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León; para ese efecto, las dependencias y entidades estatales, están obligadas a proporcionar la información que les sea requerida, conforme a la ley de la materia.

V. a XI. ...

**CAPÍTULO V
DE LA SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA**

**Sección II
De la Dirección del Centro de Atención 070**

Artículo 21. A la persona titular de la Dirección del Centro de Atención 070 le corresponden las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Recibir reportes, quejas, solicitudes y propuestas de la población, personas servidoras públicas y autoridades competentes, proporcionando el seguimiento necesario para que reciban una respuesta oportuna de las dependencias y organismos del Estado.

9





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

IV. Requerir a las autoridades correspondientes, información relativa al seguimiento de algún reporte, queja, solicitud y propuesta que haya sido de su conocimiento. En caso de que ninguna autoridad se declare competente para dar seguimiento a algún reporte, queja, solicitud o propuesta, podrá realizar reuniones con la finalidad de definir, mediante acuerdo, la autoridad que dará la atención. En este supuesto, la Dirección podrá coordinarse con la Dirección Jurídica, para recibir asistencia.

V. a XI. ...

XII. Coordinarse con las dependencias del Gobierno del Estado para ofrecer servicios de información y orientación especializados.

XIII. Coordinar el intercambio de información oficial que genere una mejora para las diversas Unidades Administrativas, con el objeto de enriquecer los servicios proporcionados a las personas usuarias.

XIV. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VI
DE LA SUBSECRETARÍA DE VINCULACIÓN CIUDADANA

Artículo 22. A la persona titular de la Subsecretaría de Vinculación Ciudadana le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y auxiliar a la persona titular de la Secretaría, en la gestión de los asuntos relacionados con vinculación ciudadana.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- II. Vincular al gobierno estatal con los municipios y la ciudadanía, a fin de desarrollar un modelo de gobernanza desde la planeación, ejecución y desarrollo de planes en materia de participación ciudadana.
- III. Asistir a la persona titular de la Secretaría en la promoción de campañas para incentivar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones.
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría los mecanismos que promuevan la participación de la ciudadanía mediante la implementación y coordinación de las actividades relacionadas con el desarrollo comunitario.
- V. Proponer a la persona titular de la Secretaría acciones que fortalezcan la participación social convocando a la ciudadanía a participar en organizaciones de vecinos, barrios o comunidades, para la resolución de sus problemas a través de una cultura de paz.
- VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría las políticas, programas y acciones orientadas a captar propuestas, sugerencias y opiniones de la ciudadanía con el objeto de mejorar el funcionamiento de los servicios públicos y las tareas generales del Estado, así como supervisar y evaluar su ejecución.
- VII. Proponer a la persona titular de la Secretaría las colaboraciones con organizaciones de vecinos, barrios o comunidades, así como la creación de redes de gobernanza con un enfoque de cultura de paz, con la finalidad de desarrollar, conformar y evaluar las políticas gubernamentales que permitan el mejoramiento de la administración pública.
- VIII. Asegurar la pronta y oportuna canalización de reportes, quejas, solicitudes y propuestas que emanen de las organizaciones de vecinos, barrios o comunidades, para su atención, a través de los mecanismos de recepción que establezca la Subsecretaría de Atención Ciudadana.
- IX. Convocar a las autoridades correspondientes para la atención de reportes, quejas, solicitudes y propuestas dentro de cualquier actividad en materia de participación ciudadana al interior de las sesiones, recorridos, reuniones o juntas de organizaciones de vecinos, barrios o comunidades.

11





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- X. Difundir y promover los programas y proyectos del Gobierno del Estado, a través de las organizaciones vecinos, barrios o comunidades, con las que se tenga enlace o vinculación.
- XI. Servir como ente vinculatorio de la Secretaría y la ciudadanía, para la articulación coordinada entre las distintas acciones que surjan de cualquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría en temas de planeación, participación y consulta ciudadana.
- XII. Desahogar las consultas sobre proyectos específicos que le asigne la persona titular de la Secretaría.
- XIII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección I
De la Dirección de Organización Ciudadana

Artículo 23. A la persona titular de la Dirección de Organización Ciudadana le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las acciones encaminadas al cumplimiento de la Ley que Crea las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material en el Estado de Nuevo León.
- II. Regular administrativamente las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material, llevar el archivo correspondiente de las mismas, así como brindar asesoría en materia contable y recibir los informes que emitan.
- III. Fomentar, mediante acciones concretas, la participación social y organización ciudadana en esquemas vecinales, barriales o comunitarios para promover la participación ciudadana y la resolución de problemas comunitarios a través de una cultura de paz.

12





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- IV.** Implementar como forma de mecanismo de participación ciudadana, por colonia o barrio la creación de Comités, los cuales se encargarán de promover acciones a favor de una vida comunitaria pacífica, democrática y de bienestar social, canalizando las inquietudes de sus habitantes y planteando sus problemas ante la Dirección de Organización Ciudadana.
- V.** Definir y fomentar mecanismos de participación ciudadana, con acciones que impulsen el desarrollo comunitario generando así un impacto social en beneficio de la ciudadanía, a través de la implementación de programas y proyectos de voluntariado, brigadas y colaboraciones con dependencias de la Administración Pública, así como personas de la sociedad civil organizada.
- VI.** Vincular la sociedad civil con las diferentes áreas del Estado y sus municipios.
- VII.** Impartir las capacitaciones a las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material y a otras organizaciones de vecinos, barrios o comunidades, en materia de democracia participativa, transparencia y rendición de cuentas.
- VIII.** Proponer a la Subsecretaría la vinculación con las instituciones educativas, empresariales y organizaciones de la sociedad civil en cuanto a programas de gobierno y participación ciudadana.
- IX.** Coadyuvar con la Dirección de Implementación de Instrumentos y Mecanismos de Participación, en el fomento de mecanismos que promuevan la democracia participativa y los instrumentos de participación ciudadana por medio de campañas institucionales, con la finalidad de involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones.
- X.** Coordinarse con las Unidades Administrativas en cuanto a los mecanismos de participación de la ciudadanía, desarrollo comunitario, servicios y funciones del Estado.
- XI.** Participar en el desarrollo de eventos conmemorativos, en colaboración con las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal.
- XII.** Fungir como enlace de la Secretaría con los organismos de la sociedad civil y organizaciones de vecinos, barrios o comunidades.

13





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XIII.** Identificar y vincular con colectivos, asociaciones e instituciones de gobernanza a nivel municipal y estatal para garantizar el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en la implementación de proyectos estratégicos.
- XIV.** Colaborar en la entrega de reconocimientos, previo dictamen fundado y motivado, a las dependencias y al personal de servicio público por la calidad en el servicio que brindan a la ciudadanía, así como a las personas que habitan en el Estado que realicen acciones sobresalientes en materia de participación ciudadana.
- XV.** Generar diagnósticos participativos en las colonias, barrios o comunidades donde haya una organización vecinal vinculada con la Secretaría para la identificación de problemas públicos y promover su adecuada atención.
- XVI.** Asegurar la pronta y oportuna canalización de reportes, quejas, solicitudes y propuestas que emanen de las organizaciones de vecinos, barrios o comunidades, a los mecanismos de recepción establecidos por la Subsecretaría de Atención Ciudadana.
- XVII.** Desarrollar en coordinación con el resto de las Unidades Administrativas de la Secretaría, los mecanismos que promuevan la participación de la ciudadanía mediante la implementación y coordinación de las actividades relacionadas con el desarrollo comunitario.
- XVIII.** Vincularse con otras instancias y organismos de participación ciudadana a nivel nacional e internacional, para la implementación de buenas prácticas en el ejercicio de gobernanza, paz y participación ciudadana.
- XIX.** Realizar los foros que sean necesarios, para recolectar las propuestas de la sociedad civil, organizaciones de vecinos, barrios o comunidades, con el objetivo de canalizarlas a las autoridades competentes.
- XX.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Sección II Dirección de Enlace Ciudadano

Artículo 24. A la persona titular de la Dirección de Enlace Ciudadano le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Centro de Atención 070, en la recepción, seguimiento y resolución de quejas, demandas, solicitudes y propuestas que se reciban de forma presencial, a través de los diferentes medios o mecanismos de participación.
- II. Asegurar la gestión y el seguimiento en todas sus modalidades para atender las necesidades de la ciudadanía, a través de la vinculación con otras instancias de gobierno.
- III. Generar el análisis de datos sobre la información recopilada dentro de esquemas territoriales para la toma de decisiones sobre los mecanismos de atención, vinculación y participación ciudadana.
- IV. Generar mecanismos de atención ciudadana para orientar a la ciudadanía de forma presencial sobre las diferentes entidades y dependencias de la Administración Pública Estatal.
- V. Fortalecer la atención interinstitucional para fortalecer la resolución de problemas comunitarios a través de la cultura de paz.
- VI. Coordinar acciones de desarrollo comunitario y participación ciudadana en las distintas zonas y regiones del estado.
- VII. Crear redes de gobernanza entre los municipios y el Estado, a fin de implementar una cultura de paz y proyectos en materia de participación ciudadana.
- VIII. Proponer alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales y académicas para la resolución de problemas comunitarios.

15





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- IX. Proponer, dirigir y aplicar las políticas, criterios y programas que contribuyan con los procesos de participación ciudadana, mediante la concertación sistemática y eficaz de acciones entre el gobierno y la sociedad.
- X. Fortalecer la participación comunitaria y la autogestión a través de enlaces vecinales.
- XI. Orientar a las Unidades Administrativas para la difusión de actividades de su competencia, y apoyarlas en la organización de eventos públicos.
- XII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VII
DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 25. Las ausencias de la persona titular de la Secretaría deberán contar con la autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo. Sus ausencias por más de quince días naturales serán suplidas por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo; en caso de ser menor el periodo de ausencia, la persona titular de la Secretaría dejará como Encargado o Encargada del Despacho a la persona servidora pública que en forma expresa designe, informando de ello con toda oportunidad a la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 26. Las ausencias de los demás titulares de las Unidades Administrativas señaladas en este Reglamento serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

16





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los 09 días del mes de julio del año 2024.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

**DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
(RÚBRICA)**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO
(RÚBRICA)**

**MTRO. DANIEL ALEJANDRO ACOSTA
FREGOSO
(RÚBRICA)**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 09 DE JULIO DEL AÑO 2024.

17





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx